



TRIBUNAL DE CUENTAS

RÉS. 2587/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005234, Ent. N°3849/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura -MEC, relacionados con el convenio marco suscrito con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional-INEFOP y el convenio específico a realizarse en forma conjunta entre estos y el Instituto Nacional de Artes Escénicas de la Dirección Nacional de Cultura (MEC) y la Asociación de Danza del Uruguay;

RESULTANDO: 1) que el objeto del presente convenio marco, suscrito con fecha 3 de febrero de 2021, consiste en la conjunción de esfuerzos de manera de promover la complementariedad en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo y formación profesional en el ámbito de las respectivas competencias de cada parte, a fin de propender al intercambio de información, cooperación y la complementariedad del accionar entre el MEC e INEFOP para favorecer el fortalecimiento de ambas instituciones procurando la utilización óptima de sus recursos;

1.2) en la cláusula segunda se establece la facultad de celebrar acuerdos complementarios o específicos que las partes entiendan necesarios a los efectos de dar cabal cumplimiento al presente convenio marco mediante la concreción de tipo de capacitación a ejecutar, población a atender y recursos a aportar;

1.3) en la cláusula tercera se establece la posible y eventual participación de terceros, ya sean organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar, y evaluar los proyectos y actividades enmarcados en el presente convenio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.4) el plazo será de un año, y tendrá vigencia desde la fecha de la firma, con renovación automática por iguales períodos, y podrá ser rescindido por las partes manifestando su voluntad en ese sentido en cualquier momento mediante comunicación por escrito a la otra parte con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento de cada período;

1.5) para el caso de surgir controversias las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y se basarán en los principios de buena fé y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio marco, y de persistir las diferencias las mismas se dirimirán por la vía de la negociación directa entre los representantes institucionales de las partes;

1.6) las perspectivas de igualdad de género y discapacidad serán especialmente consideradas en los proyectos específicos que se lleven a cabo en la ejecución del presente convenio marco;

2) que el convenio específico que se proyecta en la oportunidad, se realiza entre, por una parte, el INEFOP, por otra parte el Polo Universitario "Políticas culturales y política de la cultura del CURE-Universidad de la República,, por otra parte, la Dirección Nacional de Cultura junto al Instituto Nacional de Artes Escénicas del Ministerio de Educación y Cultura y por otra parte, la Asociación de Danza del Uruguay, destacándose las siguientes cláusulas:

2.1) que el objeto propone la realización de un programa de capacitación en todo el territorio, orientado a facilitar las herramientas claves para el desempeño profesional del sector y la generación de empleo, con la finalidad de fortalecer las competencias de los trabajadores de la danza, y la mejora artística; i) En tal sentido se propone capacitar hasta 50 trabajadores del sector de la danza, con dificultades para acceder y presentarse a los diferentes subsidios o proyectos públicos y/o privados por falta de conocimientos y experiencia en la gestión e implementación de este tipo de proyectos



TRIBUNAL DE CUENTAS

culturales, en Gestión y producción de proyectos culturales sostenibles e inclusivos”, en total 140 horas en 18 meses (72 horas de capacitación virtual a dictarse por UDELAR y 58 horas de capacitación presencial a dictarse por una Entidad de Capacitación a contratar por INEFOP), detallándose el sistema y horario de la capacitación de ambas modalidades;

2.2) el presupuestos del proyecto asciende a la suma de \$ 1.282.655: de la cual: a) INEFOP se compromete a financiar hasta \$ 648.655 para la financiación de la capacitación virtual, presencia y la coordinación pedagógica. b) DNC – INAE/MEC se compromete a financiar hasta \$ 459.000 para el subsidio de pasajes, alojamiento y alimentación de los participantes a los encuentros presenciales, c) ADDU (Asociación de Danza del Uruguay) y CND/MEC aportarán los insumos y brindarán el soporte necesario para la comunicación y difusión al proyecto con recursos propios de fe forma articulada entre ambas instituciones y la coordinación pedagógica del proyecto, estimándose dicho aporte en \$ 175.000;

2.3) el plazo del convenio empezará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el período de 2 años. En caso de que la capacitación no haya culminado a la fecha de su finalización, dicho plazo se extenderá a los solos efectos de la finalización del mismo;

3) que se adjunta documento de afectación N° 562, ejercicio 2021, Inciso 11, Unidad Ejecutora 003 (Dirección Nacional de Cultura) Prog 281 Proyecto 000 Objeto 559, \$ 459.000.

4) que asimismo se adjunta resolución de la Dirección Nacional de Cultura, 0292/2021 de fecha 21 de junio de 2021, que homologa el convenio específico relacionado, previa intervención del Tribunal de Cuentas y dispone la imputación de la erogación resultante por un total de \$ 459.000 correspondiente a la Dirección Nacional de Cultura. Asimismo prevé que los responsables de los proyectos seleccionados, deberán rendir cuentas de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

gastos realizados con las sumas asignadas, de conformidad por la Ordenanza 77;

CONSIDERANDO: 1) que el Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 18.437 de 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley 19.889 del 9 de julio de 2020, le compete desarrollar los principios generales de la educación, facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales y articular estas últimas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico. En ese marco, la política educativa nacional tiene como objetivo que todos los habitantes del país logren aprendizajes de calidad a lo largo de la vida, a través de acciones educativas desarrolladas y promovidas por el estado, tanto de carácter formal como no formal;

2) que por su parte el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), es una Persona de Derecho Público No Estatal, creada por la Ley Nro. 18.406 del 10 de noviembre de 2008, cuyo objetivo es actuar en el ámbito del empleo y la formación profesional del sector privado mediante la postulación de una visión sistémica del fenómeno del empleo y del trabajo; constituyendo un referente en la ejecución de las políticas públicas de Empleo y Formación Profesional;

3) que en definitiva, el proyecto de convenio remitido encuadra en los cometidos que la ley asigna a las partes intervinientes, al tiempo que la selección de las partes se adecua a lo previsto en el artículo 33, literal D), numeral 1) del TOCAF;

4) que el mencionado artículo 33 del TOCAF en uno de sus incisos establece que "Las contrataciones referidas en el numeral 1), no podrán incluir la participación, directa o indirecta, de personas de derecho privado";



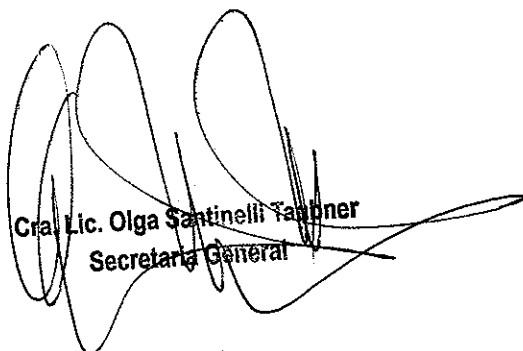
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio marco suscrito y al proyecto de convenio específico remitido;
- 2) Intervenir el gasto correspondiente por \$ 459.000 correspondiente a la Dirección Nacional de Cultura;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4.
- 4) Comunicar al Contador auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura;
- 5) Devolver los antecedentes.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Tardner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ : "Quién suscribe no comparte el proyecto enviado por los servicios porque lo integra una Asociación privada e incluye en el texto que podrán incorporarse otras organizaciones tanto públicas como privadas, situación que no está contemplada en las normas de Ordenamiento Financiero.

Por lo expuesto, quien suscribe esta discorda con el proyecto del Oficio de referencia."



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA
CRA. DIANA MARCOS:**

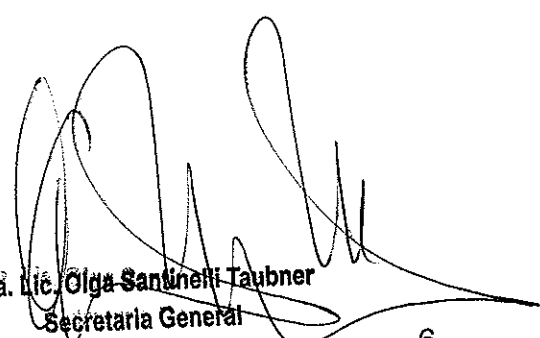
“Actuaciones relacionadas con remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura -MEC, relacionados con el convenio marco suscrito con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional-INEFOP y el convenio específico a realizarse en forma conjunta entre estos y el Instituto Nacional de Artes Escénicas de la Dirección Nacional de Cultura (MEC) y la Asociación de Danza del Uruguay.

El convenio con la Asociación de Danza del Uruguay no encuadra en lo previsto en el Art. 33 lit D. Num. 1 del TOCAF, dado que no es un organismo del Estado.

Además de las actuaciones remitidas no surge que dicha Asociación sea la única que brinde el servicio en forma exclusiva, por lo cual voto discorde el expediente de referencia.”

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA:**

“He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto no concuerdo con la posición sustentada por la mayoría en su considerando 2 de la presente resolución, porque la Asociación de la Danza del Uruguay (ADDU) entidad que participa de este convenio, es una entidad privada y por tanto no encuadra en ninguna de las excepciones del artículo 33 literal D, del TOCAF. Por lo expuesto considero que dicho expediente debió ser observado.”


Crá. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General